



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **153** -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 25 SEP. 2023

VISTOS:

El INFORME N° 503-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 14 de agosto del 2023; SIGE N° 20969, de fecha 08 de agosto del 2023; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante SIGE N° 20969-2023, de fecha de fecha 8 de agosto del 2023, donde el Sr. ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ, solicita el subsidio por sepelio y luto, para su familiar directo (PROGENITORA).

Que, mediante INFORME N° 503-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH./A.REM, de fecha 14 de Agosto del 2023 el Jefe de Área de Remuneraciones, remite el informe sobre el cálculo de liquidación de subsidio por fallecimiento, luto y sepelio, el que indica que se tendrá que pagar un monto total de S/. 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES), el que estará afecto a la Meta 0081 activo, clasificador 2.2.2.1.3.1- Gastos de sepelio y Luto del Personal - Activo.

La Oficina de Recursos Humanos es un organismo de apoyo responsable de conducir el sistema de personal, así como, coordinar, planificar la gestión de recursos humanos de acuerdo a la normatividad y disposiciones legales, depende jerárquicamente de la Dirección Regional de Administración.

Cabe mencionar que el alcance de la normativa aplicable a la Oficina de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:

- a) Subsidio por fallecimiento que contempla a su vez dos supuestos:
- Subsidio por fallecimiento del servidor: Se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden Implica por ejemplo que de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).

153

- Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

b) Subsidio por gastos de sepelio que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

De otro lado, conviene recordar que de una lectura concordada del inciso j) del artículo 142 y el artículo 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, se puede colegir que la finalidad del subsidio por gastos de sepelio es compensar las expensas que tuvo el servidor que financió el servicio funerario completo.

Como se advierte, el Reglamento de la Carrera Administrativa no admite la posibilidad de que el subsidio por gastos de sepelio pueda ser otorgado a múltiples familiares. Por lo que, ante la falta de habilitación legal que lo permita, bajo ningún supuesto las entidades públicas podrán reconocer este beneficio a favor de más de un servidor.

Respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario.

Si bien no es una norma propia de este procedimiento, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GGESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos» a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver.

El reconocimiento de las asignaciones y subsidios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por hechos producidos hasta el 10 de agosto de 2019, se realiza en función de la «remuneración total»; mientras que, por aquellos hechos ocurridos a partir del 11 de agosto de 2019, la base de cálculo es el Monto Único Consolidado establecido en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF

Cabe mencionar que según el INFORME N° 503-2023-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH./A.REM, de fecha 14 de Agosto del 2023 el Jefe de Área de Remuneraciones, al recurrente se le tiene que otorgar un monto total de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles).

Que, para el reconocimiento del beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar directo la recurrente ha cumplido con adjuntar el Certificado de Defunción General N° 15383115 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; donde se registra el deceso de su señora madre, siendo procedente otorgar el subsidio por fallecimiento de familiar directo (SRA.CIRILA SANCHEZ DE SANCHEZ), por lo que se recomienda realizar el respectivo acto resolutorio para dicho beneficio a favor del recurrente en merito al Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



153

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR el subsidio por fallecimiento de familiar directo, a favor del Sr. ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ, de su señora madre CIRILA SANCHEZ DE SANCHEZ, hasta por el monto total de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), el que estará afecto a la Meta 0081 activo, clasificador 2.2.2.1.3.1- Gastos de sepelio y Luto del Personal - Activo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que según sus funciones realice las acciones administrativas para realizar la respectiva disponibilidad presupuestal para dicho fin.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la presente a la Dirección Regional de Administración para fines que vea por conveniente y/o conocimiento

ARTICULO CUARTO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC.LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC